



0000001

Dr. Roberto Salgado Salgado

NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
PABRALAW CIA. LTDA.



OTORGADA POR:

JORGE ENRIQUE PIZARRO PÁEZ

VERÓNICA PAULINA RUALES DÍAZ

MARIA ISABEL HERRERA NIETO

SOFÍA MARGARITA ALTAMIRANO BARRIGA

JUAN ESTEBAN ESPINOSA SERRANO

JUAN JOSÉ BARONA PIZARRO

MARIO ALFREDO GALÁRRAGA LÓPEZ

ANDRÉS FERNANDO MOLINA BONILLA

CAPITAL USD. \$ 414.00

Di 3 copias.

E.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes seis de agosto del año dos mil doce, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado Notario Tercero del cantón Quito, comparecen los señores Uno) JORGE ENRIQUE PIZARRO PÁEZ, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Quito; Dos) La

señora VERÓNICA PAULINA RUALES DÍAZ, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Quito; Tres) La señora MARIA ISABEL HERRERA NIETO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Quito; Cuatro) La señorita SOFÍA MARGARITA ALTAMIRANO BARRIGA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Quito; Cinco) El señor JUAN ESTEBAN ESPINOSA SERRANO, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Quito; Seis) El señor JUAN JOSÉ BARONA PIZARRO, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Quito;.- Siete) El señor MARIO ALFREDO GALÁRRAGA LÓPEZ, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Quito; y, Ocho) El señor ANDRÉS FERNANDO MOLINA BONILLA, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Quito. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que

Dr. Roberto Salgado Salgado

transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas de **NOTARIA TERCERA** cuantía una de la que aparezca el contrato de Constitución de la Compañía "PABRALAW CIA. LTDA.". **PRIMERA** -



COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: **Uno)** El señor **JORGE ENRIQUE PIZARRO PÁEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Quito; **Dos)** La señora **VERÓNICA PAULINA RUALES DÍAZ**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Quito; **Tres)** La señora **MARIA ISABEL HERRERA NIETO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Quito; **Cuatro)** La señorita **SOFÍA MARGARITA ALTAMIRANO BARRIGA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Quito; **Cinco)** El señor **JUAN ESTEBAN ESPINOSA SERRANO**, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Quito; **Seis)** El señor **JUAN JOSÉ BARONA PIZARRO**, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Quito; **Siete)** El señor **MARIO ALFREDO GALÁRRAGA LÓPEZ**, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Quito; y, **Ocho)** El señor **ANDRÉS FERNANDO MOLINA BONILLA**, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil

soltero, con domicilio en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.-**

CONSTITUCIÓN: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto fundan, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará **PABRALAW CIA.**

LTDA., mediante el presente acto de constitución y declaran asimismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA.- ESTATUTOS:** La Compañía **PABRALAW**

CIA. LTDA., que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por los siguientes estatutos:

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo primero.-

NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: PABRALAW CIA. LTDA. es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales.

Artículo segundo.- DOMICILIO: La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, plantas y establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.

Dr. Roberto Salgado Salgado



Artículo tercero.- OBJETO: La compañía tiene como objeto social: La prestación de toda clase de servicios legales, asesoramiento y consultoría, asesoría financiera contable a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador o fuera del territorio nacional. La representación legal de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en toda clase de negocios dentro o fuera del Ecuador. En general, la Compañía podrá realizar todo tipo de actividades, acuerdos y operaciones permitidas por la ley ecuatoriana relacionadas con su objeto y que beneficien a la Compañía.

Artículo cuarto.- MEDIOS: Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directa e indirectamente relacionados con los fines de la compañía.

Artículo quinto.- PLAZO Y DURACIÓN: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos.

Artículo sexto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Junta General de Socios de la Compañía

podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley. **CAPITULO**

SEGUNDO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES. Artículo séptimo.- El capital social suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 414.00), divididos en cuatrocientas catorce participaciones sociales indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

Artículo octavo.- CERTIFICADOS.- Las participaciones constarán de certificados de aportación no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Y ADMINISTRACIÓN. Artículo noveno: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. **DE LA JUNTA GENERAL DE**

SOCIOS. Artículo décimo.- COMPOSICIÓN.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen. **Artículo décimo primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones

0000004

Dr. Roberto Salgado Salgado

y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia. Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos. c) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, y a los miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía. f) Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que tanto el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía puedan contraer individual o conjuntamente, a nombre de la compañía. **Artículo décimo segundo.- JUNTA GENERAL**



ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y

dictar su resolución al respecto; **b)** Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos. **Artículo décimo tercero.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. **Artículo décimo cuarto.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. **Artículo décimo quinto.- MAYORÍA.-** Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por

Dr. Roberto Salgado Salgado

mayoría simple de votos del capital social concurra a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada dólar aportado a la compañía. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará denegada. **Artículo décimo**



sexto.- QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.- Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración, y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del ochenta por ciento (80%) del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. **Artículo décimo séptimo.- REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de

representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto o mediante carta suscrita por el socio dirigida al presidente de la compañía indicando la persona que lo representará. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el documento notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto.

Artículo décimo octavo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del

Dr. Roberto Salgado Salgado

Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **Artículo décimo noveno - PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.**- De encontrarse presente el Presidente, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General. **DEL PRESIDENTE.- Artículo vigésimo.**- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará el Gerente General. **Artículo vigésimo primero.**- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: **Uno.**- Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; **Dos.**- Vigilar la buena marcha de la compañía; **Tres.**- Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de la compañía; **Cuatro.**- Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; **Cinco.**- Firmar con el Gerente General las obligaciones de la



Compañía cuando el monto de ellas exceda del fijado por la Junta General de Socios y previa autorización de la Junta General de Socios cuando el monto exceda del fijado en estos estatutos; **Seis.**- Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **DE LA GERENCIA GENERAL.-**

Artículo vigésimo segundo.- EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. **Artículo**

vigésimo tercero: DESIGNACIÓN.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo**

vigésimo cuarto: REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. **Artículo vigésimo**

quinto: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios, y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **Uno.**-

Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. **Dos.**- Someter anualmente a la

Dr. Roberto Salgado Salgado



Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía. **Tres.**- Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. **Cuatro.**- Nombrar y remover al personal de la Compañía con conocimiento del Presidente de la compañía, y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. **Cinco.**- Constituir factores mercantiles con conocimiento del Presidente de la compañía, con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. **Seis.**- Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando consideren necesario o conveniente hacerlo. **Siete.**- Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. **Ocho.**- Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico o cuando así lo requiera el Presidente de la compañía. **Nueve.**- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. **Diez.**- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio previa autorización de la Junta General de Socios cuando los montos superen los fijados por ésta. **Once.**- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios. **Doce.**- Firmar

conjuntamente con el Presidente de la compañía las obligaciones y los gastos o inversiones de la Compañía cuando los montos superen los establecidos por la Junta General de Socios, y previa autorización de ésta cuando los montos excedan de los fijados por la misma. **Trece.-** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LOS

LIQUIDADORES. Artículo vigésimo sexto.- COMISIÓN DE

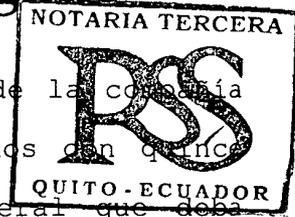
VIGILANCIA: La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. **Artículo vigésimo séptimo.- LIQUIDADADOR.-**

Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma. **CAPITULO**

QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS. Artículo vigésimo octavo.-

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo vigésimo noveno.- BALANCES.-** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a

Dr. Roberto Salgado Salgado



disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con cinco días antes de la reunión de la Junta General que debe conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **Artículo trigésimo.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, el destino de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **Artículo trigésimo primero.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. **Artículo trigésimo segundo.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por

la Ley de Compañía y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES:** Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de CUATROCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 414.00) dividido en cuatrocientas catorce participaciones sociales indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACION ES	%
Jorge Pizarro Páez	USD 69.00	USD 69.00	69	16,67%
Verónica Ruales Díaz	USD 69.00	USD 69.00	69	16,67%
Maria Isabel Herrera	USD 69.00	USD 69.00	69	16,67%
Sofía Altamirano Barriga	USD 69.00	USD 69.00	69	16,67%
Juan Esteban Espinosa	USD 69.00	USD 69.00	69	16,67%
Juan José Barona	USD 17.00	USD 17.00	17	4,10%
Mario Galárraga López	USD 17.00	USD 17.00	17	4,10%
Andrés Molina Bonilla	USD 35.00	USD 35.00	35	8,45%
TOTAL	USD 414.00	USD 414.00	414	100%

Dr. Roberto Salgado Salgado

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento (100%) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía. **SEXTA.-**

DECLARACIONES FINALES: Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **a)** Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; **b)** Autorizar al Ab. Juan Esteban Espinosa para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al mencionado abogado; **c)** Autorizar al Ab. Juan Esteban Espinosa para que convoque a la Primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Ab. Juan Esteban Espinosa en uso de las



atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan." HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal. La misma que se halla firmada por el Abogado Juan Esteban Espinosa Serrano, profesional con matrícula número uno siete guión dos mil diez guión treinta y seis del Consejo de la Judicatura (MAT. 17-2010-36 CJ). Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


SR. JORGE ENRIQUE PIZARRO PÁEZ 1/

c.c. 170219717


SRA. VERÓNICA PAULINA RUALES DÍAZ 2/

c.c. 1714303268.

9000010

Dr. Roberto Salgado Salgado



SRA. MARIA ISABEL HERRERA NIETO 31
c.c. 1710514348

SRTA. SOFIA MARGARITA ALTAMIRANO BARRIGA 41
c.c. 171897348-8

SR. JUAN ESTEBAN ESPINOSA SERRANO 51
c.c. 171370061-3

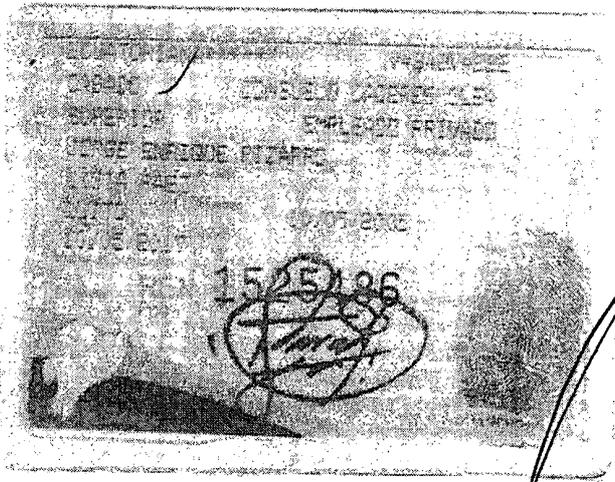
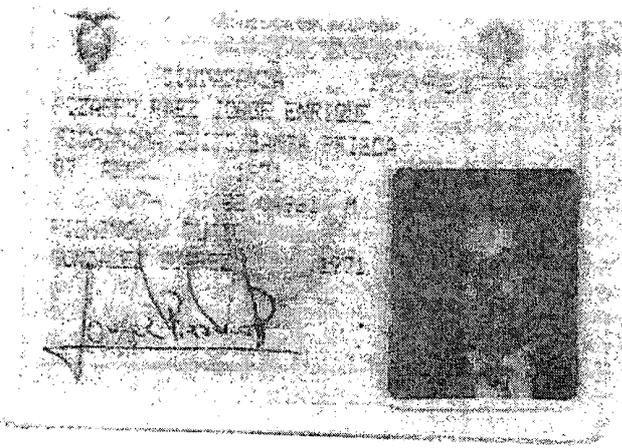
SR. JUAN JOSÉ BARONA PIZARRO 61
c.c. 1713446522

SR. MARIO ALFREDO GALÁRRAGA LÓPEZ 71
c.c. 171718749-4

SR. ANDRÉS FERNANDO MOLINA BONILLA 81
c.c. 171347376-5



1/



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/11/2001

226-0071 NÚMERO
 1709219917 CÉDULA

PIZARRO PAEZ JORGE ENRIQUE

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 BEMALCAZAR
 PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTA (O JEFE LA JUNTA)

0600011

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SEN 0313494

2/

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2014

Veronica Diaz



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2014

269-0089
NUMERO

1714303269
CEDULA

RUALES DIAZ VERONICA PAULINA

RECHIMBA

QUITO

PROVINCIA

CANTON

BENALCAZAR

PROVINCIA

[Signature]
PRESIDENTE VERTE DE LA JUNTA



EQUATORIANA***** E4441344
CASADO RUBEN E AGUIRRE EDPEZ
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
GUILLEMO HERRERA
MARTA ISABEL DE LA F NIETO
RUMINAHUI 23/09/2002
23/09/2016

0219830

31

CITADANIA 171051434
HERRERA NIETO MARIA ISABEL
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA
20 AGOSTO 1973
007-C 0270 02530 7
PICHINCHA/QUITO
MONZALEZ SUAREZ 1973

Maria Isabel



REPUBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2009

018-008
NUMERO

1710514348
CEDULA

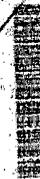
HERRERA NIETO MARIA ISABEL

PICHINCHA
PROVINCIA
SAN BARTOLOME
PARROQUIA

RUMINAHUI
CANTON

ZONA

EL PRESIDENTE DEL DESPACHO



0600012

CIUDADANIA 171877348-B

ALTAMIRANO BARRIGA SOFIA MARGARITA
 PICHINCHA/QUITO/CHAMPITEROZ
 18 FEBRERO 1984

008-B 032E 06843 P
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1984



[Signature]

4 /

ECUATORIANA ***** E33331322E

SOLTERO

SUPERIOR ABOGADO

HUGO ALTAMIRANO

MARIA JULIA BARRIGA

QUITO 24/12/2008

24/12/2020

REN 061568

NOTARIA TERCERA

RS

QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

030-0004
 NUMERO

1718973488
 GEDULA

ALTAMIRANO BARRIGA SOFIA
 MARGARITA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 SANTA PRISCILA ZONA
 PARROQUIA

[Signature]



CIUDADANO (A):

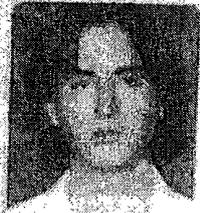
Este documento acredita que usted sufragó en el Referendum y Consulta Popular 7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CIUDADANÍA 171370061-3
 ESPINOSA SERRANO JUAN ESTEBAN
 PICHINCHA ZONA SANTA FRISCA
 PARRAQUIL
 07-03-1985
 PICHINCHA ZONA SANTA FRISCA
 PARRAQUIL



Juan Esteban Espinosa Serrano

5 /

ECUATORIANA

ESPOSADO

SECUNDARIA
 ESTUDIANTE
 OSWALDO ALFONSO ESPINOSA
 VERÓNICA SERRANO
 JULIO
 07/04/2015

REN 1907758



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

186-0032
 NÚMERO

1713700613
 CÉDULA

ESPINOSA SERRANO JUAN ESTEBAN

PICHINCHA
 PROVINCIA
 BENALCAZAR
 PARRAQUIL

QUITO
 CANTÓN

ZONA

Juan Esteban Espinosa Serrano

F1 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



0000023

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDULACION

ESTADO DE: **CIDADANIA**

IDENTIFICACION: **171344652-2**

APELLIDOS Y NOMBRES:
**BARONA PIZARRO
 JUAN JOSE**

LUGAR DE NACIMIENTO:
**PIENINCHA
 QUITO
 SANTA PRISCA**

FECHA DE NACIMIENTO: **1977-03-15**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **Soltero**



INSTRUCCION: **SUPERIOR**

PROFESION / OCUPACION: **ING. FINANCIERO**

VISA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
BARONA FERNANDO XAVIER

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
PIZARRO MARIA DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EMISION:
**QUITO
 2011-04-29**

FECHA DE EXPIRACION:
2021-04-29




NOTARIA TERCERA

RS

QUITO - ECUADOR

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
 que usted sufragó en el
 Referéndum y Consulta Popular
 7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

345-0019
 NÚMERO

1713446522
 CÉDULA

BARONA PIZARRO JUAN JOSE

PROVINCIA: **QUITO**

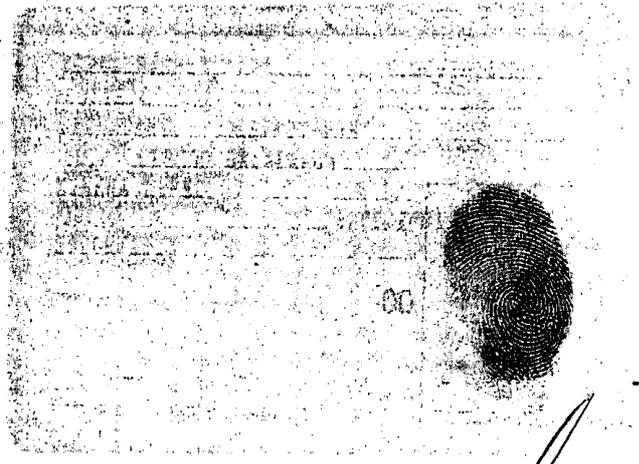
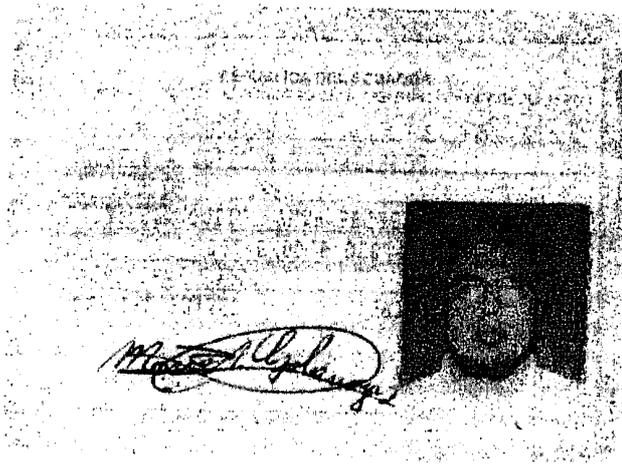
PARROQUIA: **CHAUPICRUZ**

CANTON: **QUITO**

ZONA: **QUITO**

R. PRESIDENTA (O) DE LA JUNTA





71

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

377-0019 NÚMERO 1717187494 CEDULA

GALARRAGA LOPEZ MARIO ALFREDO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA DISTRITO
VILLA FLORA PARROQUIA ZONA

AL PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

0000014

CIUDADANIA 171347376-5
 MOLINA BONILLA ANDRES FERNANDO
 /BRASIL/
 20 AGOSTO 1979
 001-1 0302 00302 M
 PICHINCHA/ QUITO
 BONZALEZ SUAREZ 1980



Andres Molina Bonilla

8 /
 ECUATORIANA***** V2343V4442
 SOLTERO
 SUPERIOR ABOGADO
 GALO MOLINA RIVADENEIRA
 BLANCA MARINA BONILLA
 QUITO 27/01/2009
 27/01/2021
 REN 0622900



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 100-0121 NÚMERO
 1713473765 CÉDULA

MOLINA BONILLA ANDRES FERNANDO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De OCHO foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy fé. **06 AGO 2012**
 Quito _____



Roberto Salgado Salgado
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7444419
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: IDROVO CORREA CELSO RUBEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/07/2012 12:14:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PABRALAW CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

19/07/2012



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 25 DE JULIO DE 2012

Mediante comprobante No. 0, el (la) Sr. (a) (ita): JORGE ENRIQUE PIZARRO PAEZ

Con Cédula de Identidad: 1709219917 consignó en este Banco la cantidad de: \$414

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: PABRALAW CUBETA XXXXXXXXXXXXXXXX que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.



A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	JORGE ENRIQUE PIZARRO PAEZ	1709219917
2	VERONICA PAULINA RUALES DIAZ	1714303268
3	MARIA ISABEL HERRERA NIETO	1710514348
4	SOFA MARGARITA ALTAMIRANO BARRIGA	1718973488
5	JUAN ESTEBAN ESPINOSA SERRANO	1713700613
6	JUAN JOSE BARONA PIZARRO	1713446522
7	MARIO ALFREDO GALARRAGA LOPEZ	1717187494
8	ANDRES FERNANDO MOLINA BONILLA	1713473765
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	USD
\$ 69	usd
\$ 17	usd
\$ 17	usd
\$ 35	usd
\$	usd

TOTAL \$ 414.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

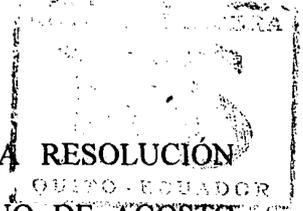
Paola Montújar Vaca
 Ejecutivo de Negocios
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía PABRALAW CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, seis de agosto del año dos mil doce.-



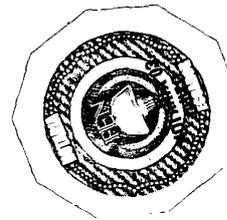
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.12.004334 CON FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE EXPEDIDA POR EL DOCTOR OSWALDO NOBOA LEON DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA PABRALAW CIA LTDA. celebrada el seis de agosto del dos mil doce ante el Doctor Roberto Salgado Salgado. DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE. QUITO A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.-


RS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



0000017



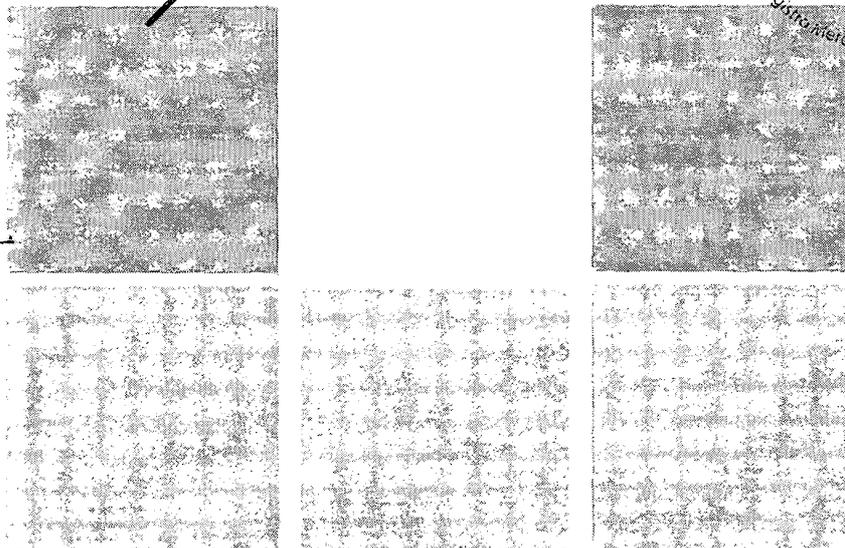
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de agosto del 2.012, bajo el número **3286** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PABRALAW CIA.LTDA."**, otorgada el 06 de agosto del 2.012, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1855.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **35496.-** Quito, a dos de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

31723

14 NOV 2012

0000018

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PABRALAW CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL